

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
 Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
 Los anuncios se insertarán al  
 precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 11 de Julio de 1888.*)

## Sección segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La marcha aterradora que la filoxera está verificando en España, y la invasión y destrucción sucesiva de zonas antes riquísimas por la exuberancia y buena calidad de los productos de la vid, obliga á adoptar medidas extraordinarias, utilizando inmediatamente los recursos que las recientes investigaciones científicas ofrecen para reconstituir la riqueza vinícola y destruir el hemíptero en los puntos donde aisladamente aparece.

La dificultad que presentan la generalidad de los viñedos de España para adoptar tratamientos culturales utilizando materias

insecticidas; el bajo precio del vino, que no puede compensar el gasto de estos tratamientos; la seguridad que hoy ofrecen los estudios verificados sobre la resistencia á los ataques del insecto de la vid americana y la adaptación de esta á todos los terrenos, obligan á decidirse por este procedimiento de defensa como el remedio más positivo para conservar la riqueza vinícola.

Las dificultades más importantes para verificar la reconstitución del viñedo, utilizando la cepa americana, están seguramente vencidas; solo falta para que el viticultor las comprenda y utilice este precioso remedio, enseñarle los detalles de cada una de las operaciones que se suceden desde la siembra de la planta hasta la acomodación del injerto, detalles que exigen alguna habilidad para su perfecta ejecución, y que aprenderán seguramente nuestros labradores inmediatamente que se les facilite la enseñanza, para lo cual conviene favorecer la reconstitución del viñedo, facilitando gratuitamente pies injertados resistentes á la filoxera, y estimulando al mismo tiempo á la industria particular, á fin de que el viticultor pueda contar con los elementos de defensa necesarios cuando amenace la aparición de la filoxera.

Hay que enseñarle las variedades más á propósito para desarrollarse y producir en cada clase de terreno; hay que repetir experiencias para disipar las dudas del viticultor, y hay que demostrar, en la mayor escala posible, todos estos resultados, para que una per-

fecta convicción decida á utilizar los elementos que se les ofrecen y salvar la riqueza vitícola.

En las comarcas limítrofes filoxeradas y en los puntos en que el insecto aparezca aisladamente en manchas reducidas, la extinción inmediata debe adoptarse; los recursos disponibles para el objeto, obligan á fijar límites para este tratamiento, límites que no exigirán gastos cuantiosos si la vigilancia de las Autoridades y de los viticultores advierte oportunamente por las señales evidentes que aparecen en el viñedo, la existencia de la filoxera.

Teniendo á prevención materias insecticidas, contando con recursos para disponer inmediatamente su aplicación, enseñando previamente los procedimientos más sencillos y eficaces, podrá remediarse en el primer momento el mal, atacándolo con energía, y de esta manera se retardará la marcha invasora de una plaga que ha complicado extraordinariamente la angustiosa situación á que se ven hoy reducidos los viticultores;

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de recomendarse con toda eficacia á las Comisiones provinciales el exacto cumplimiento de los deberes que las impone la vigente ley de Defensa, se reclamarán directamente á los Ingenieros agrónomos de las provincias los datos y noticias que se consideren convenientes para apreciar los progresos y el grado de desarrollo de la plaga.

2.º Conforme á lo que de estos datos y de los informes de las Comisiones provinciales resulte, se subordinará el plan de extinción al principio general de combatir los focos de escasa extensión y las avanzadas de las grandes infecciones.

3.º Se facilitarán inmediatamente á las Comisiones de las provincias infestadas y de sus limítrofes las cantidades de sulfuro de carbono y el número de aparatos inyectoros que se consideren necesarios en cada una.

4.º Se tendrá á disposición de los respectivos Presidentes, en las sucursales del Banco de España, los fondos que se juzguen precisos para el pago de jornales y demás gastos; todo con cargo al crédito permanente que se expresa en el art. 13 de la ley de Defensa contra la filoxera.

5.º En el reglamento de las granjas escuelas experimentales, creadas por el Real decreto de 9 de Diciembre último, se consignarán las disposiciones convenientes para que en todas ellas existan: una enseñanza ampeológica, que comprenda los medios de extinción

preconizados como más eficaces; el conocimiento de las especies resistentes adaptables á cada clase de terreno; el cultivo y propagación de las vides americanas y el injerto; un vivero de vides americanas, al que se dará, hasta donde sea posible, la extensión é importancia proporcionadas á las necesidades actuales ó probables de la zona que la granja comprenda, y un depósito de semilla; especificando las formalidades con que se facilitarán, tanto las semillas como las plantas, á los viticultores que las soliciten.

6.º En el reglamento de los campos de demostración creados por el Real decreto de 6 de Abril próximo pasado, se dispondrá que formen parte de su material los aparatos para el empleo de los insecticidas y para los diversos sistemas de injerto; de los cien días que se establecen en dicho Real decreto para las salidas de los Ingenieros á efectuar las demostraciones agrícolas, se dedicarán algunos á la enseñanza práctica del empleo de los insecticidas, á la del injerto, y en general á la de la propagación, adaptación y cultivo de las especies americanas.

En las provincias donde por hallarse invadidas ó amenazadas convenga dar más amplitud é importancia á estas prácticas, verificarán los Ingenieros en la época oportuna salidas extraordinarias dedicadas exclusivamente á tal objeto, cuyos gastos en este caso se satisfarán del crédito permanente consignado para la extinción de la plaga.

En estas salidas especiales y extraordinarias auxiliarán á los Ingenieros un Capataz ú obrero inteligente, que efectúe las operaciones materiales bajo su dirección.

En lo que no se oponga á las precedentes reglas, estos trabajos se sujetarán á las disposiciones generales que se dicten para las demás operaciones agrícolas que se han de llevar á cabo en los campos de demostración.

7.º Además de los viveros que se crearán en las granjas-escuelas experimentales, y para que el cultivo de las vides americanas resistentes, tanto de las castas destinadas para injertar las europeas, como de las que al mismo tiempo sirven para la producción directa de viveros aceptables se extienda por todas las provincias, y en especial por aquellas que están invadidas ó amenazadas de la invasión, acordarán las Diputaciones provinciales la creación y sostenimiento de viveros por medio de los cuales adquieran fácilmente las plantas los viticultores que deseen reconstituir sus viñedos.

8.º Satisfechas del fondo nacional formado por el impuesto á que se refiere el art. 12 de la vigente ley de Defensa contra la filoxera, se concederá una subvención anual de 5.000

pesetas á cada uno de los sindicatos que se establezcan para defender los viñedos contra la plaga filoxérica. Estos sindicatos deberán estar formados por agrupaciones de viticultores de un mismo pueblo ó de varios, que juntos reunan por lo menos 2.000 hectáreas de viñedo. Esta subvencion se invertirá precisamente en tratamientos culturales que tengan por objeto la extincion del parásito y evitar la difusion de la plaga, inspeccionando las operaciones que se practiquen el Ingeniero agrónomo de la provincia, que informará sobre la aplicacion que se haya hecho de los recursos concedidos. Las subvenciones se solicitarán de este Ministerio, elevándose la instancia por conducto del Gobernador, previamente informada por la Comision provincial de defensa respecto á la conveniencia de la concesion y á cuantos extremos considere que deben tenerse en cuenta para conceder ó negar este auxilio.

9.º Con el fin de propagar los conocimientos relativos á la plaga y los medios de combatirla, procederá la Comision central á redactar una cartilla, en la que, adoptando el lenguaje, el plan y el método de exposicion más adecuados para poner sus preceptos el alcance de la generalidad de los viticultores, se comprenda lo que á éstos interesa conocer sobre la materia.

10. Las sumas recaudadas del impuesto anual establecido por el art. 12 de la ley vigente de Defensa, se destinarán á los objetos que la misma señala, sin que por ningún concepto se invierta en ellos cantidad alguna del crédito permanente consignado en el presupuesto mientras aquel recurso no se agote.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1888.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 17 de Junio de 1888.)

### Seccion cuarta.

NÚM. 2453.

#### Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, formado para el año económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo

plazo los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, desechando las que se presentaren despues de dicho plazo.

Serrada 30 Junio de 1888.—El Alcalde, Toribio del Rio.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

Con el propio objeto y en el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Castroponce

Puras

Piñel de Abajo

Salvador de Zapardiel

Villacid

Velliza

Zorita de la Loma

Zaratán.

NÚM. 2447.

#### Alcaldía constitucional de Mayorga.

Se recomienda la busca de una mula de dos años de edad, seis cuarta y media escasas de alzada, pelo negro, mohina, bien tratada y bonita, sin otra seña particular que conocerse en uno de los dos brazuelos, la untura fuerte que se la dió en esta primavera, siendo burreña, y que el dia veintiocho del pasado desapareció de la casa del vecino y propietario de esta villa Don Saturnino Valencia.

Mayorga á 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Modesto Lafuente.

(Talon núm. 22.)

NUM. 2449.

#### Alcaldía constitucional de Cigales.

Próximo á terminar el contrato con el Médico titular de esta villa se anuncia vacante dicha plaza por término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, con la dotacion anual de 625 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á 150 familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes que habrán de poseer el título de doctores ó licenciados en Medicina y Cirujía presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de referido plazo pues trascurrido éste, se proveerá.

Cigales 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Andrés Conde.

## Seccion quinta.

**Don Manuel Villazan Pulgar, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital Juez municipal del distrito de la Audiencia de la misma.**

Hago saber: Que para hacer pago á Don Eugenio Ruiz Zurro, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de ciento ochenta y cinco pesetas, sesenta y cinco céntimos que le adeudan los menores Cirila, Daniel y Brígida Sevilla Garrido, y en su representacion, su curador ad bona Don José María Herrero, se anunció el remate público que tuvo lugar sin efecto el dia cuatro del corriente, de la parte de casa que se halla proindiviso, sita en el casco de esta poblacion, calle de los Jardines, número cinco, valuada dicha parte en novecientas quince pesetas, setenta y cinco céntimos y

en su vista, y á instancia del ejecutante, he acordado se saque de nuevo á pública subasta, señalando para que tenga efecto el dia treinta del corriente y hora de las once de su mañana, en la Sala de este Juzgado con la rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasacion; no se admitirá postura, que no cubra las dos terceras partes, consignando previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del valor; y se advierte que los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarles cuantos deseen tomar parte en el remate.

Dado en Valladolid á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Villazan Pulgar.—Por su mandado, Pedro Palencia.

(Talon núm. 21.)

Núm. 2434.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.			TOTAL DE MUERTOS.			TOTAL DE MUERTOS.					
21	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2	
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
24	2	2	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4	
25	3	3	6	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6	
26	2	3	5	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5	
27	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	2	
28	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	1	
30	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total.	7	12	19	2	1	3	22	»	»	»	1	»	1	1	23

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1888 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viuudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viuudas	TOTAL	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	2	1	»	3	1	»	»	1	4
23	»	»	»	»	»	»	1	1	1
24	2	»	»	2	»	1	»	1	3
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	2	»	»	2	1	»	1	2	4
28	1	»	»	1	1	»	2	3	4
29	2	»	»	2	1	»	»	1	3
30	1	1	»	2	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	11	2	»	13	7	1	4	12	25

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1888.  
—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.